Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801 Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Tomo CXCIV A:202/3/001/02 Número de ejemplares Impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 8 de agosto de 2012

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 459.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 65 Y 66. SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 68 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 459

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 65 y 66. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 65.- Los integrantes de las comisiones del ayuntamiento serán nombrados por éste, de entre sus miembros, a propuesta del presidente municipal, a más tardar en la tercera sesión ordinaria que celebren al inicio de su gestión.

Las comisiones se conformarán de forma plural y proporcional, teniendo en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas; en su integración se deberá tomar en consideración el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de los integrantes del ayuntamiento.

Artículo 66.- Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

Las comisiones, deberán entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.

Artículo 68.- ...

Las comisiones podrán solicitar a través del presidente de la comisión al Secretario del Ayuntamiento, la información necesaria con el propósito de que puedan atender los asuntos que les han sido encomendados, así como para llevar a cabo el cumplimiento de sus funciones. Para tal efecto, éste deberá entregarla de forma oportuna.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil doce.- Presidenta.- Dip. Jael Mónica Fragoso Maldonado.- Secretarios.- Dip. Yolitzi Ramírez Trujillo.- Dip. José Héctor César Entzana Ramírez.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 8 de agosto de 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS (RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ (RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 17 de noviembre de 2011

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; y, 68, 70 y 73 de su Reglamento, el que suscribe Dip. Crisóforo Hernández Mena, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa que reforma y adiciona un párrafo segundo a los artículos 65, 66 y 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de nuestro país. Ello significa que constituye, el primer escaño de nuestra democracia y la expresión institucional más inmediata a la población.

Al ser la primera autoridad política y administrativa a la que el ciudadano tiene que recurrir, se distingue por la cercanía entre gobernantes y gobernados, por el predominio de las relaciones directas entre los actores sociales y por las relaciones de cooperación. Es, propiamente, el espacio donde se generan y reproducen las relaciones económicas, políticas, sociales y culturales que los ciudadanos perciben con mayor nitidez.

El municipio es, por ende, el órgano de gobierno en el que los miembros de la comunidad se gobiernan a sí mismos a través de los denominados ayuntamientos, cuyos integrantes conocen y atienden la solución de los problemas que no solo afectan a la población sino también a ellos mismos, por lo cual ésta proximidad constituye la forma más adecuada de resolverlos, ya que es aquí donde se articulan las decisiones y las acciones tendientes a mejorar las condiciones de vida de la población.

Así pues, la instancia directamente responsable de esta gestión es el ayuntamiento, quien representa al órgano de gobierno responsable de planear, formular y conducir las políticas públicas, así como estrategias y acciones que permiten aplicar recursos, que se traducen en bienes y servicios públicos para la atención y solución de las demandas y problemas sociales.

Para poder lograr su cometido, los ayuntamientos están provistos de distintas estructuras orgánicas, funcionales y legales, encargadas de atender la organización, la gestión y el trabajo de la administración municipal. Tales el caso de unidades administrativas, organismos descentralizados, comisiones edilicias, órganos de consulta, entro otros.

No obstante lo anterior, actualmente, las demandas ciudadanas son cada vez más complejas, se incrementan y ejercen una presión constante en la eficacia y calidad de la prestación de bienes y servicios, por lo cual dichas estructuras no son suficientes o, en su caso, adecuadas al contexto social y necesidades del propio municipio. Ello supone, sin duda, la necesidad y obligación de promover reformas que contribuyan a la transformación de los órganos municipales a fin de hacer más eficiente y eficaz la actuación de las administraciones locales.

Desde esta perspectiva, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, proponemos reformar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México con el propósito de fortalecer la integración, trabajo y transparencia de las comisiones edilicias, mismas que resultan fundamentales al ser responsables de estudiar, examinar y proponer a los ayuntamientos los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como vigilar el buen funcionamiento y prestación de los servicios públicos.

Dicha medida, consideramos es oportuna toda vez que en la práctica, existen diferencias marcadas en la integración, organización y funcionamiento de las comisiones de los ayuntamientos, esto debido a que en el ámbito de su competencia y autonomía, cada uno determina la manera de conducirse. Sin embargo, ello no implica que en nuestro carácter de legisladores, podamos hacer lo conducente para fortalecer tal figura.



Esto a partir de que se ha podido observar que en la Ley Orgánica Municipal no existen disposiciones que determinen los plazos para su integración; la forma en que habrán de conformarse, incluyendo el número y perfil de sus integrantes; así como mecanismos para transparentar su trabajo y los medios para hacerse llegar de la información para el buen despacho de sus asuntos.

Es por ello que proponemos que las comisiones de los ayuntamientos deberán integrarse a más tardar en la tercera sesión ordinaria que celebren al inicio de su gestión; que en su integración, sea de forma plural y proporcional, teniendo en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas, así como el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de los integrantes del ayuntamiento.

También, con el propósito de que puedan atender los asuntos que les han sido encomendados, se plantea solicitar a los titulares de las dependencias administrativas la información necesaria. Para tal efecto, el presidente municipal instruirá a los servidores públicos municipales entregar la información requerida, quienes estarán obligados a proporcionarla en tiempo y forma.

Por último, se propone que las comisiones en ejercicio de sus funciones, deberán entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas. Cabe mencionar que dichas medidas, no pretenden vulnerar la competencia municipal para organizar el trabajo en comisiones, en razón de que, en todo momento, tienen la facultad de determinar lo propio en los reglamentos respectivos, con sujeción a lo que determina la ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa que reforma y adiciona un párrafo segundo a los artículos 65, 66 y 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, misma que tiene por objeto dar mayor certidumbre a la integración de las comisiones de los ayuntamientos definiendo para ello el plazo legal en su conformación, así como promover el acceso a la información necesaria para el desarrollo de sus actividades y la responsabilidad de informar sobre su trabajo y resultados obtenidos; proposición que, de estimarla procedente, se apruebe en sus términos.



ATENTAMENTE "DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS" GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

DIP. CRISOFORO HERNANDEZ MENA (RUBRICA).

DIP. ARTURO PIÑA GARCIA COORDINADOR (RUBRICA).

DIP. VICTOR MANUEL BAUTISTA LOPEZ (RUBRICA).

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO (RUBRICA).

DIP. MARIA ANGELICA LINARTE BALLESTEROS (RUBRICA).

DIP. JULIO QUINTERO FIGUEROA (RUBRICA).

DIP. FRANCISCO J. VELADIZ MEZA (RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVII" Legislatura en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo le confiere, tuvo a bien remitir a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para efecto de su estudio y dictamen, Iniciativa que reforma y adiciona un párrafo segundo a los artículos 65, 66 y 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Después de haber estudiado suficientemente la iniciativa y estimando, los integrantes de la Comisión Legislativa, que fue agotada la discusión, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Estado Libre y Soberano de México, someten a la aprobación de la H. Legislatura en pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue presentada por el diputado Crisóforo Hernández Mena, en nombre del Grupo Parlamentario de Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.



Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que tiene como propósito, reformar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con el objeto de fortalecer la integración, trabajo y transparencia de las comisiones edilicias.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Los diputados integrantes de la Comision Legislativa observamos que con la adecuación propuesta a la Ley Orgánica Municipal, se dará mayor certidumbre a la integración de las comisiones de los ayuntamientos, al definirse el plazo legal para su conformación, así como promover el acceso a la información necesaria para el desarrollo de sus actividades y la responsabilidad de informar sobre su trabajo y resultados obtenidos.

Entendemos que el Municipio al ser la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, representa el gobierno más cercano a la población y a sus necesidades.

Apreciamos que nuestro Estado al constituir la Entidad más poblada del País, la movilidad social hace indispensable eficientar las funciones que corresponden a las comisiones edilicias, para adoptar la mejores decisiones que permitan atender la compleja problemática que aqueja a las comunidades.

Los integrantes de la comisión legislativa dictaminadora, coincidimos en que, para atender las necesidades de la población resulta positivo que los Ayuntamientos integren sus comisiones, a más tardar en la tercera sesión ordinaria que celebren al inicio de su gestión; que su integración se haga de manera plural y proporcional, considerando el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas, así como el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de sus integrantes.

Asimismo, que cuenten con facultades para solicitar a los titulares de las dependencias administrativas la información necesaria, con la finalidad de dar transparencia al desarrollo de sus actividades y gestiones, las comisiones realicen un informe trimestral al ayuntamiento.

En ese contexto, los integrantes de la comisión legislativa consideramos oportuno aprobar la reforma propuesta a la Ley orgánica Municipal, ya que su propósito es impulsar el trabajo que desarrollan las comisiones edilicias y satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa que reforma y adiciona un párrafo segundo a los artículos 65, 66 y 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en los términos del presente dictamen y del proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 20 días del mes de julio de 2012.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

PRESIDENTE

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA (RUBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. CONSTANZO
DE LA VEGA MEMBRILLO

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ (RUBRICA).

DIP. JOSÉ HÉCTOR ENTZANA RAMÍREZ (RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ (RUBRICA).

DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN (RUBRICA).

DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA (RUBRICA).